

Proyecto de Ley N° 1947/2017 - CR



LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°
26549 LEY DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 26549 LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de un país es la norma suprema que las autoridades y sus ciudadanos están obligados a cumplir. El derecho a la educación es un derecho fundamental para todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos que estimulen su propio desarrollo. Es decir hablar de educación es reconocer que esta permita no solo un mejor desarrollo personal sino también una mejor calidad educativa a la que toda sociedad debe aspirar.

Las Constituciones Políticas en su mayoría, sobre todo en Latinoamérica, espacio geográfico al que pertenecemos, recogen el artículo 26, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se declara que: **"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales....."**¹.

¹<http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-21-30.html>



Argentina

"Art. 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."² (Constitución de la nación Argentina).

"ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."³ (Ley N° 26.206 Ley de Educación Nacional).

Uruguay

"Artículo 70. Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial...."⁴ (Constitución de la República Oriental del Uruguay).

"Artículo 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares...."⁵ (Constitución de la República Oriental del Uruguay).

Colombia

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."⁶ (Constitución Política de la República de Colombia).

²http://leyes-ar.com/constitucion_nacional/14.htm

³http://leyes-ar.com/ley_de_educacion_nacional/3.htm

⁴<https://uruguay.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-uruguay/seccion-ii/capitulo-ii/>

⁵<https://uruguay.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-uruguay/seccion-ii/capitulo-ii/>

⁶<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-67>





Venezuela

"Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público..." (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Asimismo; Paraguay, Chile, Ecuador y Bolivia, mantienen el mismo espíritu que las constituciones mencionadas. En ellas se recoge el compromiso del Estado con la educación de sus conciudadanos. Al menos los países que comparten el mismo espacio geográfico consideran, casi desde que se conformaron como naciones, que la educación plena y gratuita es uno de los objetivos fundamentales de sus Estados.

En el Perú, en el año 2016, la inversión en el sector sólo llega al 3.5 % del PBI, según datos del MINEDU; dicho presupuesto no llega a cubrir las grandes necesidades que demanda la educación a nivel nacional.

Los diversos gobiernos de nuestro país no han establecido políticas de Estado en beneficio del sector educativo, que permitan la sostenibilidad de una mejora en la infraestructura y en la capacitación del personal docente, que conlleve a fortalecer la calidad educativa y al incremento paulatino de su presupuesto.

Como es de conocimiento, en los países inmersos en la región, no se dan abasto para promover la calidad del servicio educativo, para reducir el déficit de infraestructura educativa o lograr mejoras salariales para los docentes.

⁷ <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-vi/#articulo-102>



Los esfuerzos que realizan los Estados aún resultan insuficientes. Por eso los Estados estimulan a los inversionistas en el servicio de la educación con incentivos tributarios que cubran ese déficit que tiene el Estado para con sus conciudadanos. En los países mencionados existe la educación privada como una alternativa para compensar las limitaciones que el Estado tiene para cubrir dichos servicios. El Perú no es la excepción existiendo la Ley N° 26549, Ley que rige para los Centro Educativos Privados.

El Estado siendo consciente de la importancia que tiene la educación para el desarrollo del país, autoriza, a cambio de los conceptos de pago establecidos en la ley: cuota de ingreso, matrícula y pensión; la prestación de servicios educativos de calidad brindada por los colegios privados.

La ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece con claridad en el Capítulo III art. 74 inc. a), que los consumidores del servicio educativo tienen el derecho, ***"Que se le brinde por escrito información veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe sobre las características, condiciones económicas, ventajas y demás términos y condiciones del producto o servicio"***⁸. Es decir, los prestadores de este servicio están obligados a cumplir con esta formalidad.

Esto implica, que cada concepto que establece la ley, debe estar debidamente definida por escrito la contraprestación, en función del pago que deberá realizar por el servicio educativo que se brindará al momento de adquirir el servicio. Por último queda claro que los usuarios del servicio educativo no podrán ser obligados al pago en cualquier modalidad de sumas o recargos por conceptos diferentes que establece la ley N° 26549.

⁸<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>



EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

“Año del buen servicio al ciudadano”

En el inc. b, del mismo art. 74, se establece otro derecho esencial del consumidor en los productos y servicios educativos, en ella se norma **“que se cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos”**⁹. Este inciso establece la equidad y el sinceramiento entre el servicio que se brinda con la prestación del mismo.

Es necesario mencionar que en los últimos tiempos debido al deficiente servicio educativo que brindaba el estado se acentuó la participación de los colegios privados, quienes más allá de abonar una mensualidad, estos se diferencian porque tienen en la malla curricular el estudio de dos idiomas como mínimo además de actividades deportivas que permiten el desarrollo físico de los alumnos. El problema se suscita en la baja calidad del servicio educativo que ante el incremento de instituciones educativas privadas no justifican el objetivo de las mismas que se enmarca en la ley N°26549.

Handwritten signature



⁹<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

Cuadro de colegios considerados con las pensiones más altas en el año 2017

LOS 17 COLEGIOS CON LAS MENSUALIDADES MÁS ALTAS

Colegio	Distrito	Pensión 2017	Cuota Ingreso 2017	Matrícula	Cuotas
Franklin Delano Roosevelt	La Molina	US\$ 1,486	US\$ 18,500	US\$ 1,486	10
Markham College	Miraflores	US\$ 1,240	US\$ 17,500	US\$ 1,240	9
Newton College	La Molina	US\$ 971	US\$ 15,000	US\$ 971	10
San Silvestre School	Miraflores	S/ 3,100	US\$ 16,500	S/ 3,100	9
Peruano Británico	Surco	S/ 2,794	US\$ 16,500	S/ 2,794	9
Áleph	Chorrillos	S/ 2,680	S/ 25,700	S/ 2,680	10
Hiram Bingham	Surco	S/ 2,622	US\$ 13,500	S/ 2,622	10
Pestalozzi	Miraflores	S/ 2,500	S/ 20,000	S/ 2,500	10
Casuarinas College	Surco	S/ 2,400	US\$ 10,000	S/ 2,400	10
Antonio Raimondi	La Molina	S/ 2,400	US\$ 8,000	S/ 2,400	10
Alpamayo / Salcantay	Ate / Surco	S/ 2,260	S/ 21,600	S/ 2,260	10
Altair	La Molina	S/ 2,250	US\$ 8,500	S/ 2,250	10
San Pedro / Villa Caritas	La Molina	S/ 2,240	US\$ 8,000	S/ 2,240	10
Villa María La Planicie	La Molina	S/ 2,200	US\$ 4,000	S/ 2,200	10
Cambridge College Lima	Chorrillos	S/ 2,170	US\$ 9,500	S/ 2,170	10
Villa Per Se	Chorrillos	S/ 2,150	US\$ 6,000	S/ 2,150	10
Alexander Von Humboldt	Miraflores	S/ 2,050	US\$ 8,500	S/ 2,050	9

FUENTE: Guía de colegios

<http://www.miguidecolegios.org/2017/01/los-colegios-mas-caros-de-lima-2017.html>

Habiéndose incrementado desproporcionalmente, en los últimos años, las cuotas de ingreso en los centros educativos privados, es necesario, sin desvirtuar el concepto de la misma, mantener al menos un equilibrio entre el pago y la contraprestación del servicio que el mismo brindará durante el tiempo que el alumno perdure en el centro educativo particular.



**Cuadro comparativo entre 2005 y 2016 de las pensiones
y cuotas de ingreso de algunos colegios de Lima**

Principales colegios que subieron más sus pensiones entre 2005 - 2016

	Pensiones			Cuotas de ingreso		
	2016	2005	Variación	2016	2005	Variación
1 St. George College	S/1,785	S/590	203%	S/21,000	S/1,750	1100%
2 Pestalozzi	S/2,900	US\$ 310	183%	S/20,000	US\$ 3,000	102%
3 Antonio Raimondi	S/2,195	US\$ 275	137%	US\$ 7,000	US\$ 2,500	180%
4 Abraham Lincoln	S/1,547	S/665	132%	S/20,000	US\$ 3,500	73%
5 Salfcantay	S/2,130	US\$ 300	115%	S/21,600	US\$ 2,500	162%
6 Nuestra Señora del Carmen	S/1,505	S/700	115%	S/8,000	US\$ 1,200	102%
7 Alexander von Humboldt	S/2,050	US\$ 290	114%	S/8,500	US\$ 1,950	336%
8 Santa Ursula	S/1,480	S/700	111%	US\$ 4,000	US\$ 1,000	300%
9 San Agustín	S/1,450	S/690	110%	S/10,000	US\$ 600	405%
10 Champagnat	S/1,210	S/610	98%	S/7,500	US\$ 800	184%
11 SSCC Recoleta	S/1,570	S/795	97%	S/8,250	US\$ 1,700	47%
12 Trilce - Salamanca	S/510	S/260	96%	S/400	-	-
13 De la Inmaculada	S/1,595	S/830	92%	S/14,000	S/2,500	460%
14 Franco Peruano	S/1,752	S/931	90%	S/21,000	US\$ 2,000	218%
15 Newton College	US\$ 1,058	US\$ 562	90%	US\$ 15,000	US\$ 4,500	233%
16 Beata Imelda	S/980	S/520	88%	S/5,000	S/870	475%
17 Franklin D. Roosevelt	US\$ 1,432	US\$ 760	88%	US\$ 18,500	US\$ 6,000	208%
18 Martham College	US\$ 1,240	US\$ 660	88%	US\$ 17,500	US\$ 6,000	192%
19 María Alvarado	S/890	S/530	87%	S/6,000	S/3,000	100%
20 Villa Caritas / San Pedro	S/2,150	US\$ 360	81%	US\$ 8,000	US\$ 2,500	220%

FUENTE: GUÍA DE COLEGIOS 2016

<https://publimetro.pe/actualidad/noticia-estos-colegios-privados-incrementaran-sus-pensiones-41478>
(Publimetro)

Como podemos observar, en el cuadro anterior, entre los años 2005 y 2016 las cuotas de ingreso han alcanzado picos con más de 1,000% de aumento y pensiones que llegan a superar el 200%.

A su vez, de la información recabada podemos inferir que los centros educativos privados cobran cuotas de ingreso según su criterio sin que los padres o alumnos que utilizan dicho servicio tengan conocimiento sobre la inversión de los conceptos del cobro.

Actualmente, los padres de familia, pierden lo invertido en la cuota de ingreso cuando, por diferentes motivos, toman la decisión de cambiar de un colegio privado a otro a sus hijos; debiendo abonar nuevamente el concepto de pago por cuota de ingreso a su nuevo colegio. La educación





básica regular consta de 11 años, ésta debe estar proporcionalmente relacionada a los años de estudio que mantenga el alumno con el centro educativo privado.

Asimismo observamos que no sólo es el tema de la cuota de ingreso sino también el pago de las pensiones. Los padres de familia con la finalidad de darle una educación de calidad a sus hijos, los matriculan en un determinado colegio privado, pero año a año las pensiones suben sin una justificación, sin una política determinada y muchas veces de manera desmedida; llegando a subir desde el primer año hasta culminar sus estudios, el 200 %, lo cual es inaudito.

En los últimos años nuestro país es considerado modelo en América Latina debido a su estabilidad y crecimiento económico que nos diferencian con otros países de la región.



AÑO	INFLACIÓN
2016	3,34 %
2015	4,40 %
2014	3,22 %
2013	2,86 %
2012	2,65 %
2011	4,74 %
2010	2,08 %
2009	0,25 %
2008	7,32 %
Promedio	3,43 %
Acumulada	30.86 %

Fuente: Datos INEI / Elaboración: Propia

La inflación durante el período 2008 – 2016, llega en promedio a 3,43 % y acumulada a 30.86 %, sin embargo los colegios no consideran este indicador y las pensiones suben de manera desproporcional, sin saber en que invierten dichos ingresos.



"Según cifras del INEI, durante el 2016 las pensiones de enseñanza en colegios particulares en Lima Metropolitana subió en promedio 8%, por encima del 6,4% del 2015"¹⁰. En relación a ello y de acuerdo al Grupo Educación para el Futuro, "El incremento de las pensiones educativas se daría en mayor proporción en colegios cuyo monto mensual de pensiones se encuentra por debajo de los S/. 900, siendo las cadenas de colegios las que tienen mayor presencia en este segmento"¹¹.

El analista senior del Departamento de Estudios Económicos del Scotiabank, Carlos Asmat, nos dice que: **"además proyectamos que, dada la insuficiente oferta de vacantes en los colegios de mayor calidad, continuaría la tendencia ascendente en los costos de la educación privada"¹².**

Cabe mencionar que: **"Existen alrededor de 30 colegios privados en Lima destinados al segmento de altos ingresos, con una pensión educativa mensual que supera los S/. 1,800, estas instituciones educativas estarían facturando alrededor de S/. 700 millones al año. Según fuentes especializadas del sector, informó el Scotiabank"¹³.**

Para el caso de las pensiones, la norma establece que los colegios privados, comuniquen al padre de familia, en el momento de la matrícula, cuál será la política de aumento y en qué porcentaje se aumentarán las pensiones, año a año, hasta que el alumno culmine sus estudios. Esto permitirá saber si el padre de familia puede solventar los estudios de sus hijos, en el colegio deseado, de principio a fin y no tener que llevarse sorpresas desagradables que concluyan en cambiar de colegio a sus hijos.

9

¹⁰ <http://gestion.pe/economia/pensiones-colegios-particulares-lima-subiran-8-promedio-este-ano-preve-scotiabank-2180398>
(Diario Gestión).

¹¹ <http://gestion.pe/economia/pensiones-colegios-particulares-lima-subiran-8-promedio-este-ano-preve-scotiabank-2180398>
(Diario Gestión).

¹² <http://gestion.pe/economia/pensiones-colegios-particulares-lima-subiran-8-promedio-este-ano-preve-scotiabank-2180398>
(Diario Gestión).

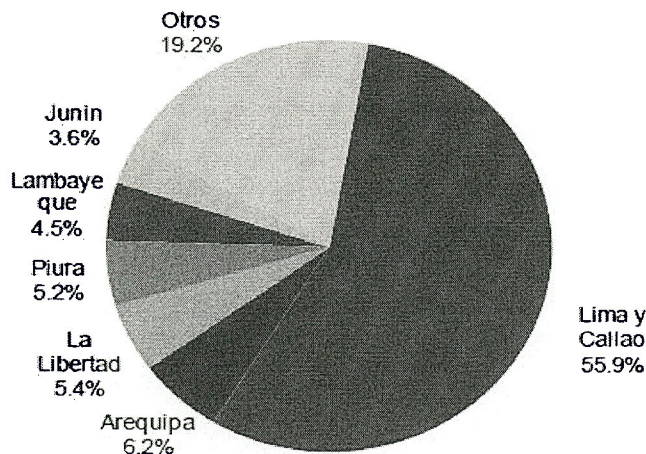
¹³ <http://gestion.pe/economia/colegios-privados-segmento-altos-ingresos-facturan-s-700-millones-al-ano-2180497>
(Diario Gestión).





**Porcentaje de alumnos, en instituciones educativas privadas,
a nivel nacional al 2015**

**EDUCACIÓN PRIVADA POR DEPARTAMENTOS
(% del total de alumnos matriculados)**



Fuente: INEI Elaboración: Estudios Económicos Scotiabank

<http://gestion.pe/economia/colegios-privados-segmento-altos-ingresos-facturan-s-700-millones-al-ano-2180497>
(Diario Gestión)



Si bien es necesaria la intervención la inversión privada en el sector educativo, también es cierto que cuentan con incentivos tributarios que otros sectores no cuentan. Es por ello que a través de la norma se busca tomar en cuenta el equilibrio entre el servicio brindado con el pago de la cuota de ingreso y las pensiones respectivas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

En el siguiente cuadro comparativo se observa el texto de las modificaciones realizadas al artículo 14 de la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados.



TEXTO DE LA LEY	FORMULA LEGAL DEL PL
<p>Artículo 14.- Los Centros Educativos están obligados a brindar veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, antes de cada matrícula, la siguiente información:</p> <p>a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;</p> <p>b) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones serán una por cada mes de estudio del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.</p> <p>c) El monto y oportunidad de pago de cuotas de ingreso;</p> <p>d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;</p> <p>e) El plan curricular de cada año de estudios, duración contenido, metodología y sistema pedagógico;</p> <p>g) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;</p> <p>h) El número de alumnos por aula;</p> <p>i) El horario de clases;</p> <p>j) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;</p> <p>k) El Reglamento interno; y</p> <p>l) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera</p>	<p>Artículo 14.- Los Centros Educativos están obligados a brindar <i>información</i> veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, <i>antes de ingresar al centro educativo</i>, sobre lo siguiente:</p> <p>a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;</p> <p>b) El monto, <i>los posibles aumentos durante los once (11) años lectivos reflejados en porcentaje</i>, número y oportunidad de pago de las pensiones. Las pensiones serán una por cada mes de estudio del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.</p> <p>c) El monto y la oportunidad de pago de cuotas de ingreso, <i>la cual es reintegrada proporcionalmente, en base a la cantidad de años que el Centro Educativo Privado brindó el servicio al estudiante. Se pierde el derecho al reintegro cuando el alumno es separado del centro educativo por falta disciplinaria grave, que se encuentre estipulado en el reglamento del mismo; o se retire por bajo rendimiento académico que lo conlleve a repetir el año escolar;</i></p> <p>d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;</p> <p>e) El plan curricular de cada</p>

Handwritten signature



<p>interesar a los alumnos.</p> <p>Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley.</p>	<p>año de estudios, duración contenido, metodología y sistema pedagógico;</p> <p>f) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;</p> <p>g) El número de alumnos por aula;</p> <p>h) El horario de clases;</p> <p>i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;</p> <p>j) El Reglamento interno; y</p> <p>k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos.</p> <p>Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley.</p>
--	---

12

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta tiene los siguientes beneficios netos:

- Permitirá a los padres de familia recuperar el dinero que se abonó por el concepto de cuota de ingreso por los años que no recibieron el servicio educativo.
- Asimismo los padres podrán tener una mejor planificación al tener conocimiento del monto de las pensiones desde el momento que sus menores hijos ingresan al Centro Educativo hasta que egresan del mismo.
- Evitará que los alumnos sean cambiados de colegios, de manera constante, pudiendo afectar dichos cambios a los menores.

En cuanto a los costos la iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público y de acuerdo al art. 75º del Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de ley



FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 26549 LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

Artículo 1°.- *Modificación del art. 14 de la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados*

Modificase el artículo 14° de la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, el mismo que en adelante tiene la redacción siguiente:

Artículo 14.- Los Centros Educativos están obligados a brindar *información* veraz, suficiente, apropiada y muy fácilmente accesible a los interesados, *antes de ingresar al centro educativo, sobre lo siguiente:*

- a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;
- b) El monto, *los posibles aumentos durante los once (11) años lectivos reflejados en porcentaje*, número y oportunidad de pago de las pensiones. Las pensiones serán una por cada mes de estudio del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.
- c) El monto y la oportunidad de pago de cuotas de ingreso, *la cual es reintegrada proporcionalmente, en base a la cantidad de años que el Centro Educativo Privado brindó el servicio al estudiante. Se pierde el derecho al reintegro cuando el alumno es separado del centro educativo por falta disciplinaria grave, que se encuentre estipulado en el reglamento del mismo; o se retire por bajo rendimiento académico que lo conlleve a repetir el año escolar;*
- d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;



13



- e) El plan curricular de cada año de estudios, duración contenido, metodología y sistema pedagógico;
- f) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;
- g) El número de alumnos por aula;
- h) El horario de clases;
- i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;
- j) El Reglamento interno; y
- k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos.

Asimismo, en caso de discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

14

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 29 de setiembre de 2017



VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Jirón Huallaga 358, Mezzanine oficina 02
Lima – Perú. Teléfonos 311-7182 / 311-7777
anexo 7182

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1947 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA